

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Luis Alfonso Silva Romo, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Legislativo del Estado.	8084
2. Oficio número CJGE/SC/627/2023 y anexos de Geovany Vásquez Sagrero, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad.	8696

Las documentales identificadas con el número uno, se depositaron el once de mayo del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibieron el quince siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las identificadas con el número dos, se depositaron el mismo día antes señalado de once de mayo, en la mencionada oficina de correos y se recibieron el veintitrés posterior, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de cuenta, suscritos respectivamente por el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso y por el Consejero Jurídico del Gobierno, ambos del Estado de Oaxaca, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, rindiendo el informe solicitado,

¹ **El Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca**

De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos del artículo 49, fracción III, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece lo siguiente:

Artículo 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo: (...).

III. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que considere oportuno; (...).

El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca

En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con los artículos 66 y 98 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 49, párrafo primero, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que establecen lo siguiente:

Artículo 66. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado.

Artículo 98 Bis. La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, ejercerá la representación jurídica del Estado; del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura; brindará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado y desarrollará las funciones administrativas necesarias en el ejercicio de su cargo, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 49. La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, y otorgará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

designando como autorizado y delegados a las personas que respectivamente mencionan, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; exhibiendo las documentales que cada autoridad acompaña a su informe; el Poder Legislativo estatal ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 8³, 10, fracción II⁴, 11, párrafos primero y segundo⁵, 31⁶, 32, párrafo primero⁷, en relación con el 59⁸ y 64, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

A la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde; (...).

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; (...).

² **Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁸ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

Unidos Mexicanos; así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la citada Ley.

Además, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero¹², de la Ley Reglamentaria, se les tiene dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveído de doce de abril de este año, al exhibir el Poder Legislativo local, copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada; mientras que el Poder Ejecutivo estatal, al exhibir un ejemplar digitalizado del Periódico Oficial donde consta su publicación, contenido en un disco compacto con su respectiva certificación; por lo que se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en el referido auto.

En cuanto al domicilio señalado por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con apoyo en la tesis de rubro: ***“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”***¹³, se invoca como hecho notorio que el domicilio que señala corresponde a la Representación que tenía el Gobierno del Estado de Oaxaca en la Ciudad de México, que se encuentra tomado desde hace años por personas ajenas a dicha representación y no hay personas integrantes de la misma con quienes se puedan practicar las notificaciones, circunstancia que se acreditó con las razones actuariales de tres de septiembre de dos mil veintiuno, que obran en autos de la diversa acción de inconstitucionalidad **180/2020**.

¹⁰ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

¹³ Tesis **P./J. 43/2009**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

En consecuencia, atento a lo previsto en los artículos 5¹⁴ de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como a lo establecido en la tesis IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**¹⁵, aplicada por analogía, se hace efectivo al Congreso del Estado de Oaxaca, el apercibimiento formulado en auto de doce de abril del año en curso y, por tanto, las notificaciones del trámite y de la resolución de este asunto se le practicarán por medio de lista, hasta en tanto designe nuevo domicilio en esta Ciudad.

En otro orden de ideas, para los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en los artículos 10, fracción IV¹⁶, en relación con el 59 y 66¹⁷ de la Ley Reglamentaria, así como a lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁸, con copias de los informes presentados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovente de la acción y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal; y dese vista con las versiones digitalizadas de los indicados informes a la **Fiscalía General de**

¹⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁵ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

¹⁶ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

IV. El Fiscal General de la República.

¹⁷ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁸ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

la **República** para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁹ y Vigésimo²⁰ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8²¹ del **Acuerdo General de Administración número VI/2022** de este Alto Tribunal, de tres de noviembre de dos mil veintidós.

Por otro lado, visto el estado procesal del expediente y con apoyo en el artículo 67, párrafo primero²², de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

En términos de lo dispuesto en el artículo 282²³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al Poder Ejecutivo

¹⁹ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

²⁰ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

²¹ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

²² **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

²³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

de la referida Entidad Federativa y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada de los informes de cuenta, así como la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II²⁴, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6889/2023**.

Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²⁶.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien

²⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

²⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

²⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2023T17:35:31Z / 08/06/2023T11:35:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	54 15 92 44 43 a5 6b 50 60 5e e3 13 fa 61 47 67 58 4f 32 04 a5 b6 21 5f bf eb 9b 1c 71 f2 c6 80 f9 76 47 8e f1 8e 9f 12 84 4b fb d7 ac 80 bc 31 fb 77 59 94 c0 46 7a f0 f0 6a 98 04 e8 ee e6 25 b2 57 df 02 d0 f9 5f a2 aa 5e b3 a3 cb 4c c6 02 d3 b1 ff a1 a1 91 c6 06 84 f3 55 e3 10 0e dc ea 97 6c fa 63 5e bd 2f 33 c7 9a b4 69 1c 9a d4 87 8b c5 3c c0 d9 6d 13 4e 81 19 92 11 a1 a9 5a 76 1a c5 60 50 23 fa 78 7d 7f 91 e5 e0 38 d1 bb 45 64 4c 66 d9 07 e4 c2 fb 59 e0 99 0b c0 5e f7 36 16 37 d0 e9 85 f1 5d 01 83 fb 92 a4 36 00 aa ed e7 35 2b b4 79 80 05 56 89 f9 79 82 13 b7 74 a6 af 85 89 4c d8 c1 6c e3 b9 e6 40 5a 9b 4a a1 c2 e4 44 e0 68 12 a4 10 7d 15 75 9e 6a c4 c3 1f e9 58 b2 cd 24 a8 fa 88 34 00 9e 2c 2d 0d ee a5 1b 8f 45 90 c9 dc d4 26 86 7e 10 95 35 f9 15 ac ec				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2023T17:35:31Z / 08/06/2023T11:35:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2023T17:35:31Z / 08/06/2023T11:35:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5885904			
	Datos estampillados	95C91883FE7B239A7AF64658100FF209D3FB292C6F24DAF8DA9E6A67D981E2DD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T19:41:17Z / 07/06/2023T13:41:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9e 67 a6 06 0c b4 bd 64 a5 75 40 07 7c 34 93 aa f8 0d f9 fe 26 2b 04 c6 4e 1f dd bf be ea 9b 35 60 d8 fc 36 40 44 93 0e c9 7c ab e6 4b d2 81 f8 d2 5e f9 25 70 d2 56 38 84 98 a8 5f fc 91 9b 09 7c c2 4e 08 07 f9 e4 91 a3 7f fa 3c 30 36 e2 11 b2 6d 44 d8 9a ae 60 cf 4d b4 36 ef a1 98 77 9f 27 85 a0 66 22 3e 72 4d 88 5f 72 95 bb f5 49 bc 18 41 b4 17 ec 33 04 a1 4b 1c fd 00 34 e7 7a 2e b9 2a 79 cc 00 23 88 74 dc 05 f9 1f e8 11 3a dd 04 9d c4 a6 55 0a b1 4d 56 62 49 f3 2a 79 e7 97 70 a3 4d 26 f7 a4 46 6d 46 38 72 0c ad 14 71 51 1b d1 6c 10 8c e3 12 5a 5a 04 46 fa 7d 27 c9 04 4d fb b8 cb 3d 1f 70 9d a1 c1 80 bf 4a ee ab 05 4d 9f e9 3e e1 e8 64 e0 4f de 24 b9 f2 3b b7 94 81 1a 99 f6 69 b5 bc bf b7 e1 1f a6 aa d7 72 74 3e f5 5e 53 78 9c 25 35 9d 26 4b 14 68 08 64 94				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T19:42:53Z / 07/06/2023T13:42:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2023T19:41:17Z / 07/06/2023T13:41:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5881791			
	Datos estampillados	2B628764F12112DE96D23816193B4956737119456788073A4F19185665FB698A			